

En la Ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil veintiséis.

Acuerdo administrativo del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, por medio del cual se emite el **Manual para el Uso de Vehículos Oficiales del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa**; esto con fundamento en los artículos 15, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, 10, fracción I, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa, 149 Bis, 149 Bis C, fracción XIX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa y 27 de la Ley de Austeridad para el Estado de Sinaloa.

ANTECEDENTES

- I. Que el día 10 de febrero del 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral, entre ellas la contenida en el artículo 41, fracción V, la cual establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que dispone la propia Carta Magna.
- II. Que el día 23 de mayo del 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, misma que es de observancia general en el territorio nacional y tiene por objeto establecer las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como distribuir competencias entre la Federación y Entidades Federativas en estas materias.
- III. Que el día 1 de junio de 2015, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" el Decreto por el que se reforma, entre otros, el artículo 15 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, el cual establece que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa en coordinación con el Instituto Nacional Electoral.
- IV. Que por Decreto número 364 del H. Congreso del Estado de Sinaloa publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", el día 15 de julio de 2015, se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, la cual en su artículo 138, establece que la organización de las elecciones es una función estatal, que se ejerce en coordinación con el Instituto Nacional Electoral por un organismo público local, denominado Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, el cual estará dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución federal, la Constitución Estatal, esta ley y demás normatividad vigente en la materia.
- V. Que con fecha 26 de junio de 2017, se publicó en la edición número 081 del órgano oficial del estado "EL ESTADO DE SINALOA" el Decreto número 158, por el cual se adicionan diversas disposiciones a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, siendo una de ellas la contenida en el artículo 149 Bis, la cual prevé, entre otras atribuciones, que el Órgano Interno de Control tendrá a su cargo prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de servidores públicos del Instituto y de particulares vinculados con faltas graves; para sancionar aquéllas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa. En este contexto la citada ley, en su artículo 149 bis C, fracción X le confiere al titular del Órgano Interno de Control la de investigar, calificar, y en su caso, substanciar, resolver y sancionar de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley General de Responsabilidades administrativas y la ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa, e integrar el expediente de presunta responsabilidad administrativa respecto de las denuncias que se presenten en contra de los servidores públicos del Instituto.
- VI. Que el día 19 de enero de 2018, en la edición 009 del órgano oficial del estado "EL ESTADO DE SINALOA", se publicó el acuerdo del Consejo General de este Instituto, por el cual se modifica el Reglamento Interior del mismo en virtud de la reforma a la Ley de Instituciones y Procedimientos



Electorales del Estado de Sinaloa relativa al Órgano Interno de Control, entre las disposiciones que contempla dicha modificación, establece en el artículo 15, que el Instituto contará con un órgano interno de control con autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones. Tendrá a su cargo prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de servidores públicos del Instituto y de particulares vinculados con faltas graves; para sancionar aquéllas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia, aplicación de recursos públicos; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

- VII. Que el día 06 de febrero de 2019, en la edición 016 del órgano oficial del estado "EL ESTADO DE SINALOA", se publicó la Ley de Austeridad para el Estado de Sinaloa, la cual entró en vigor al día siguiente de su publicación, según el transitorio primero de la misma. Dicha ley, en su artículo 27 dispone que: "Los vehículos propiedad del Estado o los Municipios y demás entes públicos, en ningún caso podrán ser destinados al uso particular o familiar de los servidores públicos. Los órganos internos de control de los entes públicos establecerán los mecanismos que garanticen el uso público y racional de los vehículos y el consumo de combustibles".
- VIII. Que con fecha 3 de julio de 2019, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", el Manual para el Uso de Vehículos Oficiales del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.
- IX. Que con fecha 18 de marzo de 2022 se publicó en la emisión 034 del periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" el Acuerdo Administrativo IEES/OIC/AA-001/2022, emitido por el Órgano Interno de Control de este Instituto, por el que se reforma el Manual para el uso de vehículos oficiales del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.
- X. Que con fecha 12 de abril de 2023, se publicó en la emisión 045 del periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" el Acuerdo Administrativo IEES/OIC/AA-002/2023, emitido por el Órgano Interno de Control de este Instituto, por el que se reforma el Manual para el uso de vehículos oficiales del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.
- XI. Que el día 29 de octubre de 2025, en la edición 131 del órgano oficial del estado "EL ESTADO DE SINALOA", se publicó el acuerdo IEES/CG028/25 del Consejo General de este Instituto, por el cual se expide un nuevo Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, entre las disposiciones que contempla dicha modificación, establece en el artículo 14, que el Instituto contará con un órgano interno de control con autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones. Tendrá a su cargo prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de servidores públicos del Instituto y de particulares vinculados con faltas graves; para sancionar aquéllas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia, aplicación de recursos públicos; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

CONSIDERANDOS

Primero. Que en términos del artículo 149 Bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa prevé, entre otras atribuciones, que el órgano interno de control tendrá a su cargo prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de servidores públicos del Instituto y de particulares vinculados con faltas graves; para sancionar aquéllas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa. En este contexto la citada ley, en su artículo 149 bis C, fracción X le confiere al titular del Órgano Interno de Control la de investigar, calificar, y en su caso, substanciar, resolver y sancionar de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa, e integrar el expediente de presunta responsabilidad administrativa respecto de las quejas, denuncias y/o promociones de responsabilidades que se presenten en contra de los servidores públicos del Instituto.



Segundo. Que en términos del artículo 14 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, el Instituto contará con un órgano interno de control con autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones. Tendrá a su cargo prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de servidores públicos del Instituto y de particulares vinculados con faltas graves; para sancionar aquéllas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia, aplicación de recursos públicos; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

Tercero. Que la Ley de Austeridad para el Estado de Sinaloa, en su artículo 27 dispone que: "Los vehículos propiedad del Estado o los Municipios y demás entes públicos, en ningún caso podrán ser destinados al uso particular o familiar de los servidores públicos. Los órganos internos de control de los entes públicos establecerán los mecanismos que garanticen el uso público y racional de los vehículos y el consumo de combustibles".

Cuarto. Que derivado a lo anterior, este Órgano Interno de Control necesita continuar implementando mecanismos en materia de control interno para este Instituto; en ese sentido, es necesario derogar el acuerdo señalado en el antecedente X, para emitir un nuevo Manual para el Uso de Vehículos Oficiales del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, el cual pretende transparentar el consumo de combustible de los vehículos oficiales del Instituto.

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 15, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, 149 Bis, 149 Bis C, fracción XIX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, 14 y 20, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, 1, 6, 10, fracciones I, II, XXI y XXVI, del Reglamento del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral de Sinaloa, vinculados con el artículo 27 de la Ley de Austeridad para el Estado de Sinaloa, se emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se aprueba el presente acuerdo por el que se emite el **Manual para el Uso de Vehículos Oficiales del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa**, para quedar en los términos siguientes:

Manual para el Uso de Vehículos Oficiales del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa **Disposiciones generales**

1. El objeto de este manual es dar cumplimiento a la disposición contenida en el artículo 27 de la Ley de Austeridad para el Estado de Sinaloa, vinculado con el artículo 7, fracción VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa.

Así mismo, pretende proporcionar una guía práctica para el personal que tenga el resguardo y/o uso de vehículos oficiales.

2. El presente documento es de observancia obligatoria para el personal que tenga bajo su resguardo y/o conduzcan vehículos oficiales.

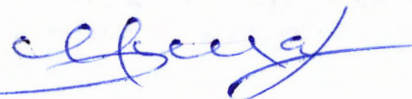
3. Para efectos del presente manual se entenderá por:

- a) Coordinación: Coordinación de Administración;
- b) Instituto: Instituto Electoral del Estado de Sinaloa;
- c) Manual: Manual para el uso de vehículos oficiales del Instituto;
- d) Personal: Las y los servidores públicos adscritos al Instituto; y,

Vehículo(s) oficial(es): Vehículo propiedad del Instituto, así como los que se encuentren en calidad de comodato o renta;

4. Los vehículos oficiales deberán contar con el número de control visible en los mismos; así mismo, contarán con seguro de cobertura amplia.

5. La Coordinación llevará el registro de combustible utilizado por los vehículos oficiales con base a la



información proporcionada por la empresa prestadora del servicio de suministro de combustible a través de un reporte de actividad detallada por vehículo, mismo que deberá contener los datos siguientes: nombre, puesto y área de adscripción de la persona responsable del resguardo y uso del vehículo oficial, así como, la fecha, tipo, volumen, precio y monto de combustible suministrado por evento. Dicho reporte deberá contener la firma de la persona responsable del resguardo y uso del vehículo oficial, así como la información de la lectura del odómetro al final de cada corte mensual.

La información generada a través de este reporte será turnada a más tardar los primeros quince días naturales del mes siguiente, por la Coordinación al Órgano Interno de Control para los efectos correspondientes. De igual manera, se deberá informar sobre los consumos de combustible realizados en casos extraordinarios o por comisiones conferidas.

5 Bis. Para la determinación del rendimiento mínimo de kilómetros por litro de combustible, de los vehículos de cero a cinco años de antigüedad y de seis años en adelante, se tomarán en cuenta el 50 % y el 40 % respectivamente, del rendimiento plasmado en la información contenida en el documento "Rendimiento de combustible en vehículos ligeros de venta en México" que emite cada año la Secretaría de Energía y la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía, (<https://www.gob.mx/conuee/documentos/rendimiento-de-combustible-en-vehiculos-ligeros-de-venta-en-mexico>).

La información de la fuente mencionada en el párrafo que antecede, se obtiene de pruebas de laboratorio, por lo que, tomando en cuenta una variación en dichos rendimientos, derivada entre otras causas, las siguientes: hábitos de conducción común (calentar el motor por más de un minuto, acelerar rápidamente desde un alto, viajar a altas velocidades, tránsito denso, usar inmoderadamente el aire acondicionado y cargar cosas inútiles en la cajuela), estado mecánico del vehículo oficial (filtro de aire sucio, automóvil con un mantenimiento deficiente y presión de llantas incorrecta), se determinó adecuado considerar como mínimo el 50 o 40 % de dicho rendimiento, según sea el caso.

5 Bis A. En caso de que el rendimiento de combustible que presente el vehículo oficial sea inferior al que se establezca, el Órgano Interno de Control solicitará por oficio, a la persona que tenga bajo su resguardo dicho vehículo, a efecto de que ésta presente por escrito la justificación y evidencia que corresponda en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha de recibido del oficio, misma que será analizada por la persona titular del Órgano Interno de Control, con el propósito de determinar la existencia de una presunta falta administrativa.

Obligaciones y responsabilidades para el personal que tiene asignado o conduzca vehículos oficiales

6. El personal que tenga bajo su responsabilidad el resguardo y/o uso de vehículos oficiales deberá cumplir en lo conducente con lo siguiente:

- a) Firmar un resguardo correspondiente, el cual contendrá la descripción de la herramienta y accesorios con que cuenta dicho vehículo oficial, al momento que le sea entregado, así como el estado físico y mecánico que guarda el mismo;
- b) Mantener el vehículo oficial limpio y en su caso, reportar a la brevedad posible, a la Coordinación para que ésta realice lo conducente respecto a las fallas mecánicas que se detecten, así como la falta de número oficial, equipo, accesorios o cualquier otra circunstancia que pongan en peligro la seguridad del vehículo oficial, de sus ocupantes, de terceros, o que pueda generar una infracción a las disposiciones de tránsito como no portar placas, tarjeta de circulación y calcomanía;
- c) Evitar rebasar la capacidad de ocupantes del vehículo oficial, verificando que los ocupantes viajen en condiciones seguras;
- d) Traer consigo licencia de conducir vigente;
- e) Poner el vehículo oficial a disposición de la Coordinación en la fecha y horario que ésta haya programado para su mantenimiento preventivo y/o correctivo; y,
- f) Firmar el documento que ampare la entrega del vehículo oficial al momento de concluir el encargo de la persona servidora pública que tiene bajo su responsabilidad el resguardo del mismo.



7. En caso de que un vehículo oficial participe en un accidente de tránsito, el conductor del mismo deberá de realizar lo siguiente:

- a) Dar aviso a la compañía aseguradora y a la Coordinación para los efectos que correspondan; y,
- b) Abstenerse de hacer acuerdos o convenios a título personal con los demás involucrados, con ajustadores de aseguradoras o con las autoridades que hayan tomado conocimiento del caso.

8. En caso de robo de un vehículo oficial, el responsable del resguardo o conductor del mismo deberá, una vez que tenga conocimiento del robo del vehículo oficial, avisar inmediatamente al 911 y anotar el número de reporte asignado, así mismo deberá comunicar a la compañía aseguradora y a la Coordinación para los efectos que correspondan.

La Coordinación llevará a cabo el seguimiento que en derecho corresponda ante la compañía aseguradora o la instancia competente para la reparación del daño al patrimonio del Instituto.

Prohibiciones y restricciones

9. El personal que tenga bajo su responsabilidad el resguardo y/o uso de un vehículo oficial deberá abstenerse de lo siguiente:

- a) Permitir que el vehículo sea conducido por personal que no cuente con la licencia de conducir vigente, así como por personas ajenas al Instituto; y,
- b) Conducir los vehículos oficiales en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga ilegal.

Sanciones

10. En caso de que un vehículo oficial sufra un desperfecto o daño a razón de un uso negligente del personal a quien esté asignado, éste deberá reparar el daño, y en su caso, el Instituto podrá reclamar judicialmente al responsable el pago, en los términos que corresponda.

11. El personal que incumpla o trasgreda las disposiciones del presente manual, será sujeto al procedimiento establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa, y demás normatividad aplicable.

TELÉFONOS DE EMERGENCIA	
Organismo o Dependencia	Número
Para reportes de emergencias:	
En zona urbana	911
En carreteras	074
Para reportes no considerados de emergencia:	
Guardia Nacional	(667) 7101705, 7101706 y 7101707

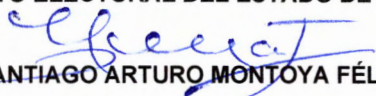
Transitorios

PRIMERO. El presente Manual entrará en vigor al día siguiente hábil de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

SEGUNDO. La Presidencia del Instituto, a través de la Coordinación de Administración, hará las acciones necesarias a efecto de que establezca el reporte para el registro de combustible a más tardar en cinco días naturales posteriores al de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

TERCERO. Se deroga el Manual para el uso de vehículos oficiales del Instituto, adicionado, según publicación 034 del periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" de fecha 18 de marzo de 2022.

**EL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA**


LIC. SANTIAGO ARTURO MONTOYA FÉLIX.